

CONDICIONES ADICIONALES DE CONTRATACIÓN EN BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES

PRIMERA.-

1. Ambas partes, en consideración a la pertenencia de **EMPRESA** a **FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN** y al Convenio suscrito con **SGAE**, adicionan y modifican las **CONDICIONES PARTICULARES** indicadas en el contrato-autorización suscrito entre ellos, de manera que el importe mensual de la remuneración fijada en dichas condiciones, así como la que resulte de las sucesivas revisiones de las tarifas generales de dicho contrato, serán bonificadas en un 5%.

EMPRESA perderá el derecho a la bonificación mencionada, en los siguientes supuestos:

- Quando **EMPRESA** cause baja en la **FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN**, o si la **ASOCIACIÓN** a la que pertenece la **EMPRESA** causa baja en la **FEDERACIÓN** cuando ésta lo ponga en conocimiento de **SGAE**.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato-autorización.
- La realización, sin autorización de **SGAE**, de alguna de las modalidades no previstas en el contrato-autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en el mismo.

Si con posterioridad a la pérdida de la bonificación desapareciera la causa que la hubiese motivado, **EMPRESA** podrá beneficiarse de nuevo de la bonificación para el cálculo de los derechos posteriores mediante solicitud cursada por escrito a **SGAE** que la aceptará, salvo causa justificada.

2. Las empresas que de acuerdo con lo previsto en el Convenio suscrito entre **SGAE** y **FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN**, efectúen los pagos derivados de la remuneración fijada en el contrato-autorización mediante domiciliación bancaria se beneficiarán, durante la vigencia del mismo, de una deducción adicional aplicada sobre las Tarifas Generales de **SGAE** vigentes en cada momento, de un 5%. Esta deducción quedará suspendida de forma automática con el impago de cualquier factura. Una vez suspendida esta deducción,

podrá recuperarla una vez sea(n) atendido(s) el recibo(s) impagado(s) así como el siguiente recibo del último impagado sin esta deducción del 5%.

3. Adicionalmente a lo señalado en los incisos anteriores, las empresas que cumplan con los requisitos establecidos al efecto en el Convenio con **FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN**, se beneficiarán, durante la vigencia del mismo, de la siguiente deducción por pago anticipado, aplicada sobre las Tarifas Generales de **SGAE** vigentes en cada momento.

- Por pago semestral anticipado, un 2,5%.
- Por pago anual anticipado, un 5%.

La deducción por pago anticipado que resulte de aplicación a **EMPRESA** quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción, podrá recuperarla siempre y cuando sea atendido el recibo impagado y el recibo correspondiente al siguiente periodo, año o semestre, según proceda, sin la deducción practicada.

Para mantener esta deducción será necesario que, dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre o trimestre natural, según sea el caso, se practique la regularización de los derechos anticipados, en relación con los derechos devengados en cada periodo.

SEGUNDA.-

Estas Condiciones Adicionales de contratación estarán en vigor desde el día de la fecha de efectos del contrato-autorización y hasta la finalización del Convenio suscrito con **FEDERACIÓN/ASOCIACIÓN**.

De acuerdo con lo previsto en el Convenio, tanto la bonificación como todas las deducciones serán válidas y aplicables en la medida que sean compatibles con las normas de competencia. En caso de que la aplicación de alguno o de todos estos beneficios pueda resultar incompatible con las normas de competencia españolas o de la UE, el beneficio afectado se tendrá por no puesto.

